

Segunda parte

Discursos de ascenso e ingreso como miembros de la Academia Colombiana de Jurisprudencia



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia
julio-diciembre, 2024

DISERTACIÓN FILOSÓFICA EN EL CONTEXTO DEL ECLIPSE DE LA CAUSALIDAD*

Eduardo López Villegas**
Académico de número

Resumen: La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha fundamentado el giro de la jurisprudencia de la Responsabilidad de Causalidad Adecuada a la Normativa Objetiva. Se indaga sobre la validez y pertinencia de su argumentación, para lo cual, se analiza la racionalidad que preside la hermenéutica jurídica, su compatibilidad con la reflexión filosófica y con la racionalidad científica positivista, y se dilucida sobre la naturaleza del nexo de causalidad, para lo cual, se examinan las teorías monistas y dualistas sobre nuestra corporeidad. Se concluye en los riesgos del reduccionismo epistemológico y el anacronismo que encierra la postura de la Corte.

* Trabajo presentado en sesión del 25 de abril de 2024 para el ascenso a “Miembro de número” de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

** Abogado con título de Doctor en Derecho de la Universidad de Caldas; máster en Filosofía y Ciencia Jurídica de la Universidad de Caldas, estudios de posgrado en Diritto Sindacale del Lavoro e Della previdenza Sociale en la Universidad Degli Studi di Roma. Con desempeño en el litigio, actuando ante juzgados, tribunales, Superintendencia de Industria y Comercio y altas cortes, principalmente en asuntos laborales y civiles y en propiedad intelectual. Ha actuado como asesor de entidades privadas y públicas en asuntos relacionados con el manejo de las relaciones individuales y colectivas del trabajo; con contratación laboral, civil y administrativa y en propiedad intelectual y en el comercio del café. Con desempeño en la actividad jurisdiccional, como juez promiscuo municipal, juez penal, conjuer del Tribunal de Bogotá y magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la sala laboral. Docente en las áreas del Derecho laboral, de la seguridad social, de filosofía del derecho, derecho constitucional y contratación civil, en Universidades de Caldas - Manizales, Nacional de Colombia, Javeriana de Bogotá y de Cali, del Rosario, Santo Tomás de Bogotá.

Contacto: eduardolopezvillegas@gmail.com

Palabras clave: Racionalidad jurídica; racionalidad científicista y la hermenéutica; relación del derecho y la filosofía; el reduccionismo epistemológico; responsabilidad por daños; limitación del examen de las causas; responsabilidad de causalidad adecuada; responsabilidad normativa objetiva; naturaleza del nexo de causalidad; inaprensibilidad de la causalidad; el monismo de nuestra corporeidad; el dualismo de nuestra corporeidad; el logos y las emociones; conocimiento objetivo.

PHILOSOPHICAL DISSERTATION IN THE CONTEXT OF THE ECLIPSE OF CAUSALITY

Abstract: The Civil Chamber of the Supreme Court of Justice of Colombia has shifted its jurisprudence from the Theory of Adequate Causation to Objective Normativity. This study explores the validity and relevance of the Court's reasoning by examining the rationality underlying legal hermeneutics, its compatibility with philosophical reflection, and positivist scientific rationality. The nature of the causal link is also analyzed, considering monistic and dualistic theories of human corporeality. The conclusion highlights the risks of epistemological reductionism and the anachronism inherent in the Court's stance.

Keywords: Legal Rationality; Scientific Rationality; Hermeneutics; Relationship between Law and Philosophy; Epistemological Reductionism; Liability for Damages; imitation of Causal Examination; Adequate Causation Liability; Objective Normative Liability; Nature of the Causal Link; Inaccessibility of Causation; Monism of Corporeality; Dualism of Corporeality; Logos and Emotions; Objective Knowledge.

Introducción

No es admisible el camino de imponer restricciones al campo de examen de las causas de un evento o de un proceso, tal como se inclina la teoría de la responsabilidad normativa objetiva, i) porque al derecho corresponde la racionalidad jurídica y no la del científicismo positivista; ii) no ha de pretender el juez un derecho desligado de la filosofía, con aversión a la metafísica, y un universo de conocimientos integrado solo por aserciones verificables; iii) no se deben eludir los riesgos de las equivocaciones al juzgar las causas de un evento o un proceso complejo, mediante un reduccionismo epistemológico, esto es, limitando el universo de causas a las que han sido objeto de regulación legal.

Acudir a la concepción del cuerpo escindido entre el logos y las emociones, sin atender a que hoy es controvertida su validez por pensadores contemporáneos, que rescatan y enriquecen el de la antigüedad griega y de los estoicos, para afianzar una teoría de la causalidad con la que se supere

una supuesta *inaprensibilidad* del nexo de causalidad, es un ejercicio argumentativo anacrónico.

Las reflexiones filosóficas sobre el derecho y la causalidad adquieren sentido práctico dentro del instituto de la Responsabilidad por Daños, el que algunas corrientes pretenden sea discernida bajo parámetros objetivos propuestos para superar la complejidad epistemológica de dilucidar acontecimientos que se estiman inextricables, regidos por nexos causales que arriesgan sumir el conocimiento en apreciaciones subjetivas.

Contexto de la disertación

La causalidad está incrustada en el instituto de la Responsabilidad por Daños y en ella juega de elemento principal.

Desde una perspectiva analítica, la institución jurídica de la Responsabilidad por Daños está constituida por una multiplicidad de factores, el hecho ilícito y el daño que se representarían como los dos extremos de una figura conectados por el nexo de causalidad, y dotados del sentido que les proporciona el propósito de restablecer un equilibrio perdido.

La versión arquetípica de la Responsabilidad por Daños toma el ilícito, el daño y el nexo de causalidad como elementos imprescindibles que deben ser determinados con nitidez en cada uno de los fenómenos respecto a los que se predique.

En la sencillez de la vida antigua, las relaciones entre las personas y de estas con las cosas era simple, y el universo de los daños podía ser contenido en tres verbos: *usserit, fregerit, ruperit*, romper, quemar reventar, los que utiliza la *Lex Aquilia*. En este escenario bastaban superficiales indagaciones para descubrir las causas y los autores de un evento, todos cercanos, contundentes para elucidar la responsabilidad.

En las expresiones lingüísticas corrientes se revelaba la comprensión de los sucesos a partir de encadenamientos de causalidad. Los verbos aquilianos dan por supuesto el que la acción encierra causación, como cuando se conjuga asesinar que implica la causación de una muerte. Son verbos causativos, golpear, romper, generar, producir, abusar, que encierran en sí una causa y, detrás de ella, un autor.

La modernidad apareja consigo la complejidad. Todos los elementos del instituto de la Responsabilidad han perdido sus iniciales contornos,

se han expandido hechos difusos, y para que puedan seguir orbitando en esa figura jurídica, han debido ser reformulados, no para hacerlos más nítidos y ciertos, sino cubrirlos de vaguedad y que así no luzcan de entrada incompatibles con la formulación original.

Ha operado una metamorfosis en el instituto de la Responsabilidad por Daños, bajo el supuesto pragmático de que hay que mantener viva la figura, pero, para que sea posible elucubrar bajo su alero, se proponen variaciones en los componentes, en el ilícito, en el daño, en el nexo causal, que en ocasiones es solo de piel, o en circunstancias, profundos.

La entidad del daño se revelaba en los hechos consumados y la autoría de la ilicitud quedaba despejada cuando se identificaba al sujeto actuante. Hoy, en el juego de las pluralidades de causas, que convergen formando una red, o en el entramado de un largo proceso, los estropicios ya no son los destrozos consumados, sino que se toman como presentes los peligros futuros meramente probables, y los autores ya no son solo los visibles sujetos actuantes, sino también aquellos que omitieron su actuación cuando eran los garantes de su no ocurrencia.

El impulso de la transformación de los factores del instituto de la Responsabilidad por Daños proviene de la naturaleza cambiante de sus factores, ahora de esquiva aprehensión o de más exigente y difícil identificación y prueba, tanto de hechos como de autores, y ni qué decir del nexo de causalidad. Y, en esas circunstancias, es cada vez más apremiante responder eficazmente a las víctimas de los daños. hacer eficaz la protección de las víctimas.

La metamorfosis del instituto, en ese esfuerzo para acompañarla con las nuevas realidades sociales, lleva casi sin falta a la atenuación del rigor propio de la teoría clásica que exigía para dar por establecido el nexo de causalidad. Se inaugura un periodo de eclipse de la causalidad.

Este escrito solo asume una realidad parcial de esta compleja institución de la Responsabilidad, que se ve asediada desde tres flancos; i) el filosófico, único del que se ocupa este escrito; ii) la inclinación garantista, signo de nuestra época, de legisladores y jueces a favorecer a la víctima con presunciones; iii) la evolución del daño al riesgo y su prevención, cambio de significado de la previsibilidad. Todos ellos debilitan los factores tradicionales para facilitar la fuga a la responsabilidad objetiva.

La fundamentación filosófica del giro jurisprudencial

La teoría de la Responsabilidad por Causalidad Adecuada, acogida largamente por jurisprudencia civil, fue objeto de revisión por parte de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 12 de enero de 2018,¹ y en el marco de una controversia de responsabilidad por actividades peligrosas, entre la familia de quien se electrocutó realizando actividades dentro de su casa, ubicada en cercanías de redes de transmisión, y una empresa de conducción de energía eléctrica.

La Corte da un giro a la jurisprudencia de responsabilidad, hasta entonces signada por la teoría de la Responsabilidad de la Causalidad Adecuada para, en su lugar, adoptar la tesis de la Responsabilidad Normativa Objetiva; lo cual significa que se deja atrás el examen abierto de causas naturales posibles, y de ellas escoger las relevantes,² para discernir la responsabilidad, y, en lo sucesivo, las únicas causas que cuentan son las que se han plasmado en estatutos jurídicos, que las instituyen como deberes que se constituyen en causas cuando se faltan a ellos. Los juicios de adecuación de la causa que valen son estrictamente jurídicos.

La Corte plasma en su sentencia del 2018 un abanico de inconformidades con la teoría de la Responsabilidad en vigencia. No es objeto de este escrito el instituto de la responsabilidad, sino solo en lo que concierne al ataque a la supuesta fundamentación filosófica de la teoría de responsabilidad vigente.

El despliegue teórico de la Corte, con enunciaciones amplias e invocaciones generosas en filosofía, es el de una nueva y más moderna fundamentación filosófica, sobre la que se supone que la nueva teoría de la Responsabilidad Normativa Objetiva estaría i) liberada de lastres metafísicos, ii) dotada de una racionalidad moderna, y iii) superaría las limitaciones epistemológicas que supone para el juez conocer el nexo causal. Estas correcciones se le imponen a la Corte, no como una opción *caprichosa*, sino como *requerimiento ineludible del instituto de la responsabilidad civil*.

¹ CSJ, Sala Civil, Sentencia de 12 de enero de 2018. Rad. SC-002-2018.

² La teoría de la Responsabilidad de la Causalidad Adecuada, que la Corte (2018) califica de incoherente, porque, a su juicio, entre otras razones, no cabe en ella la responsabilidad subjetiva, pues la figura contenida en el artículo 2356, cuya inteligibilidad se hace a partir de una presunción, no admite que esta se desvirtúe con la conducta prudente del presunto responsable o de la víctima, y acepta solo para ese la causa extraña.

El ensayo que se acomete se limita a revisar las objeciones filosóficas que se atribuyen a la Responsabilidad Adecuada, y adoptar una posición en torno a la importancia de la metafísica, al verdadero carácter de la racionalidad jurídica y la naturaleza comprensible del nexo causal.

¿De qué racionalidad se trata?

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha afirmado:

La impotencia de los jueces para identificar el nexo causal entre los acontecimientos que interesan al proceso, en suma, no se debe a falta de conocimientos jurídicos, sino a que el problema de la causalidad ha sido planteado por la tradición jurídica en términos filosóficos que trascienden los límites especializados del derecho.

En el pie de página se especifica:³

*El problema de la causalidad es una de las cuestiones de mayor dificultad, a la que los pensadores como Hume, Kant, los miembros del Círculo de Viena, de la Nueva Filosofía de la Ciencia, entre otras corrientes importantes, dedicaron buena parte de sus investigaciones. Por ello, en vez de adentrarse en el terreno de la especulación diletante por medio de alusiones subjetivas, triviales y difusas como las “reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable, la prognosis póstuma, la *conditio sine qua nom*, el sentido de la razonabilidad, la razón natural, etc. ... lo más prudente es dejarse guiar por los progresos alcanzados por las teorías de la ciencia y las lógicas no-clásicas contemporáneas. De ahí que no sea admisible seguir prohijando la postura que esta Corte asumió en la Sentencia del 26 de septiembre de 2002 (Exp. 6878).*

La fútil declaración de guerra a la filosofía y a la metafísica

La Sala Civil de la Corte en 2018, al analizar el tratamiento que la jurisprudencia le ha dado al problema de la causalidad, asienta que

... ha sido planteado por la tradición jurídica en términos filosóficos que trascienden los límites especializados del derecho.

³ Llama a Núñez Laverde, para apoyarse en su proclama: “Lo que se trata de señalar con esta observación es que muchas veces el jurista está aceptando ingenua e inconscientemente conceptos cuya consciencia rechaza. No quiere hacer filosofía sino práctica, pero todo su lenguaje está impregnado de un aroma filosófico del que no puede huir: causa, motivo, culpa, consentimiento, son términos que si no son previamente conceptualizados desbordan el marco de la mera juridicidad para inhalar el de ciencias afines: desde la sicología a la filosofía”.

De ahí que el derecho tiene que depurarse y desprenderse del rezago metafísico que tradicionalmente ha impregnado sus institutos: como causa, motivo, culpa, consentimiento.

Son declaraciones de mucha hondura: ¿cómo hacer derecho sin filosofía?, ¿cómo construir una ciencia sin conceptos metafísicos?, ¿el derecho debe clausurarse en sí, para ponerse a salvo de la impotencia epistemológica que lo abruma?

El rechazo a la metafísica que pregona y dice practicar la Corte en la sentencia de enero de 2018, la obliga a tomar posición contra la causalidad, corolario de su declarada postura empirista. Ciertamente, si la causalidad no es fruto de la observación y la experiencia, es pura metafísica, y por ello, se debe evitar, y es más, revisar a la luz de tal premisa todos los institutos del derecho para cazar y expulsar las manifestaciones metafísicas.

El derecho y la filosofía

La convivencia de la filosofía y la ciencia ha sido oscilante, en ocasiones pacífica, se complementan e imitan,⁴ pero, en otras, una procura demoler la otra.

La filosofía se piensa a sí misma, vuelve sobre los primeros principios según las preocupaciones de cada época, y, al compás de estas, cambian su relación y límites con las ciencias.

Los científicos y positivistas lógicos tuvieron el propósito de desterrar la filosofía toda especulación metafísica de la ciencia, de construir una ciencia con proposiciones verificables, cortando de raíz con aquellos *filósofos enfermo, que decían cosas extrañas* –utilizando expresiones de Ayer– y libre de proposiciones sin sentido, o sea todas aquellas que carecieran de bases factuales. Ciertamente para ellos, seducidos por ver el pensamiento a través del lenguaje, se era metafísico, no por la naturaleza de las cosas que referían, sino por la forma como las decían.

Bajo la euforia de la ciencia, se ha llegado a predicar que la filosofía es marginal y redundante; cierto es que mientras más avance la ciencia, más arrinconada queda la filosofía, pero no por ello expulsada. Aún hoy, cuando la ciencia ha penetrado siglos luz en el universo, lo que queda al alcance de

⁴ HEGEL quería hacer de la filosofía una ciencia aún distinta de las demás, y Husserl, en uno de sus ensayos, aspiraba a hacer de la filosofía una ciencia rigurosa y exacta.

sus lentes deja de ser asunto de la teología, pero la filosofía, la metafísica aún cuentan para formular hipótesis en los extremos infinitos de su espacio o de su tiempo.

La vanidad de los científicos puede opacar la labor de la filosofía, que siempre seguirá siendo un instrumento, un auxilio desde fuera, como lo propone Ferrater Mora (1912-1991) apoyándose en Toulmin (1922- 2009).⁵ El filósofo actúa frente a la ciencia como *espectador*, y le propone a los científicos que son los *partícipes*, *modos de ver* la ciencia, que no es resolver problemas, disolverlos, esto es, *no instituirles estructuras conceptuales sino ablandar las ya existentes*.

Los saberes marcan sus campos de sentido. Así, la ciencia se preocupa por hechos, y no indaga por lo que efectivamente son los hechos. Mas, nada se opone a que el mismo científico se ocupe de la filosofía.

*Por supuesto, un filósofo puede ser también científico. Si este es el caso debe ser consciente de una diferencia fundamental entre dos tipos de cuestiones a plantear: ¿Si plantea cuestiones tales “¿cómo se formaron los cráteres de la luna?” o “¿existe alguna galaxia compuesta por antimateria?” hace preguntas que deben responderlas astrónomos y físicos. Por otra parte, si plantea cuestiones no relativas a la naturaleza del mundo, sino al análisis de conceptos fundamentales de una ciencia, entonces formula cuestiones pertenecientes a la filosofía de la ciencia.*⁶

Y Apel (1922-2017), quien califica la relación de la filosofía y la de las ciencias como complementarias: “*a estas alturas, me parece decisivo comprender la complementariedad ineliminable entre los presupuestos irreductibles del discurso filosófico, por una parte, y el horizonte constituido por presupuestos contingentes de las formas de vida concretas, por otra*”.⁷

En el mundo teórico nada impide que concepciones o reflexiones provenientes de corrientes opuestas se apoyen, se sirva una de otra parcialmente. Así, el derecho puede servirse de conceptos de los lógicos-analíticos, como se ha hecho con respecto a los juegos lingüísticos. Pero hay aspectos sustanciales que no admiten conciliación. El juez no puede ser un científi-

⁵ S. TOULMIN, “The Philosophy of Science”(1953), 13 a 16, citado por José Ferrater en *Indagaciones sobre el lenguaje* (Madrid: Alianza Editorial,1980), 12.

⁶ Rudolph CARNAP, *Fundamentación lógica de la física* (Barcelona: Orbis, 1985), 161.

⁷ Karl Otto APEL, “Autocrítica o autoeliminación de la filosofía”, en *Hermenéutica y Racionalidad*, compilador, Vattimo, 61-87 (Bogotá: Editorial Norma, 1994).

co a la manera de los positivistas lógicos. El juez ha de ser un científico de las ciencias jurídicas. Y hay diferencia en ello.

La racionalidad de los empiristas lógicos, o de los neopositivistas, es en esencia instrumental, esto es, determinada por el criterio de verificación, de si tal proposición confirma o no una hipótesis como finalidad inmediata de la investigación. Le es ajena establecer si con ella se realiza, por ejemplo, una aspiración más alta y humanitaria, la de la felicidad, o la del bienestar global, y ello, porque no cabe en un modelo regido solo por lo que es objetivo, algo tan “irracional” como los valores.

Hace cuarenta años Karl Otto Appel, en el escrito referido, advertía que esa estrechez científico-tecnológica, carente de reflexividad axiológica, nos arrastraba a una crisis ambiental, la máxima manifestación de irracionalidad del cientificismo positivista.

La racionalidad de los juristas, por el contrario, no puede prescindir de valores sociales, políticos, éticos, con las que se justifican las normas y las decisiones judiciales, pues, por naturaleza, trasciende la instrumentalidad propia de la ciencia, ha de propender a la realización de la justicia y demás valores propios del derecho. La adjudicación de responsabilidad de un daño a un ciudadano es en esencia una realización del principio de justicia distributiva en las relaciones económicas.

Cualquiera que sea la concepción del derecho que se tenga, siempre el juez, el legislador, el abogado, ha de tener presente la dimensión axiológica. Jürgen Habermas, filósofo de primera magnitud, llegaba a ella a través de la racionalidad de la acción comunicativa –en la que inscribe y por la que explica el derecho–, así:

Y como en el derecho como sistema de acción se entrelazan entre sí motivos y orientaciones valorativas, las proposiciones jurídicas tienen una inmediata eficacia práctica, de la que carecen los juicios morales. Por otro lado, las instituciones jurídicas se distinguen de los órdenes institucionales cuasi - naturales por su racionalidad comparablemente alta; pues en ellas se encarna un sistema de saber dogmáticamente elaborado, es decir articulado, elevado a nivel científico y entrelazado con una moral regida por principios.⁸

⁸ Jürgen HABERMAS, *Facticidad y validez* (Madrid: Editorial Trotta, 1998), 145.

¿Puede renunciar el juez a hacer filosofía para resolver sobre la causalidad? No es extraño un examen que comprenda reflexiones filosóficas y científicas, las que, en ocasiones, funcionan en línea continua, elaboradas por quien se estima como científico, pero consciente de que traspasa sus fronteras de conocimiento. Es opción del juez, tomar como punto de partida el estado del conocimiento sobre la causalidad, ínsito o explícito, de una línea jurisprudencial, exonerándose de analizar el concepto. O, por el contrario, criticarlo para proponer una tesis que ofrezca una mejor comprensión. Ese replanteamiento de seguro, le exige consideraciones filosóficas, como lo hace aquí la Corte en el 2018. Acude a la filosofía para cuestionar el entendimiento que de la causalidad guiaba a los pronunciamientos judiciales antecedentes,⁹ y con el fin de sentar las bases de uno más preciso.

El derecho y el juez tienen que estar en sintonía con otros saberes, con la filosofía y la ciencia. El derecho regula la realidad, que está sujeta a sus propias leyes internas; y siempre ha de tratar con una realidad parcial, reducida a un campo de sentido.

El derecho de por sí es un campo de sentido que, en términos de Gabriel, “*contiene un categoría determinada de objetos, según las reglas establecidas que vinculan esos objetos entre sí*”.¹⁰ Los hechos que cuentan para el derecho son solo los que tienen la condición de presupuestos normativos, la misma que le dota de una determinada significación y para una consecuencia jurídica específica.

El conocimiento jurídico usualmente se extiende sobre variadas realidades, e impone un viaje a través de campos de sentido. Y, en ocasiones, es un viaje continuado entre diferentes saberes, conectados, relacionados, complementarios. Es inentendible que cualquier científico de las ciencias naturales, o de las sociales, o del derecho, pretenda pensar la realidad desde un solo campo de sentido, y que es finalmente lo que propone la Responsabilidad Normativa Objetiva.

Una ley que regule la aeronavegación sin tener en cuenta la tecnología de última generación de los aviones, de seguro resulta inocua o superflua. Una sentencia que atribuya responsabilidad basándose en tal o cual causa,

⁹ Rudolf CARNAP, *Fundamentación lógica de la física* (Barcelona, Orbis, 1985), 161.

¹⁰ Markus GABRIEL, *El sentido del pensamiento* (Barcelona: Pasado & Presente, 2019), 39.

por ejemplo, de una enfermedad profesional, sin que tal sea aceptada o descartada por la ciencia médica, es un acto arbitrario que desprestigia la administración de justicia. O una teoría jurídica que pretenda la dilucidación de las causalidades de un evento solo desde el campo del sentido del derecho, contraría la vocación abierta del conocimiento.

La eficacia de la ley, o el poder de convencimiento de una jurisprudencia, impone que el derecho está conectado con los otros saberes.

De principio, el juez, por fuerza de su función, no puede restringirse al campo científico, a desentrañar las circunstancias naturales que provocaron el suceso X; esto es el presupuesto de su labor. Ha de conceptualizar los fenómenos naturales bajo estatutos jurídicos. Luego de dar por asentado un escenario fáctico, ha de dilucidar la intencionalidad o culpabilidad de los agentes, las características del daño, y, a la luz de la justicia, verificar cómo ha de operar una distribución de cargas de reparación, por ejemplo, en el caso de muerte del trabajador, como del empleador que ha de asumir el daño aunque haya sido propiciado por el mismo trabajador; o la afectación a los bienes de un ciudadano causados por la falta del Estado en su deber de proporcionar seguridad.

La Corte (2018) les propone un camino a los jueces: que procedan a adecuar sus observaciones de las causas de un hecho dañoso, en estatutos jurídicos. Pero ¿cómo hacerlo, renunciando a conceptos de larga tradición jurídica como *causa*, *motivo*, *culpa*, *consentimiento*, por la sospecha de estar permeados por la metafísica?

Todo juez que haga un examen de hechos, en orden a determinar su causalidad, para asignar de derechos y cargas, lo ha de hacer bajo el supuesto metafísico de la regularidad de la naturaleza, y como expresión de esta, de que todo efecto tiene una causa, esto es, de que el efecto del daño fue consecuencia de una causa, la que él desentraña.

Excursus a favor de la metafísica desde la ciencia

Asombrosos avances científicos en cosmología han puesto nuevamente sobre el tapete la convivencia de la filosofía y la ciencia, por la razón particular de que sus progresos atañen a la frontera entre ambas.

Esclarecer el origen del universo, es un reto para comprobar, superar o desechar verdades apodícticas de la filosofía como la de *ex nihilo nihil fit*.

La teoría del Big Bang, aceptada hoy extensamente y de la misma manera difundida, ha renovado la lucha de los saberes, pues ha dado oportunidad a unos y otros de afirmarse en sus posiciones.

Aceptado que el ser no puede provenir de la nada, el universo, sin explicaciones sobrenaturales, se ha de admitir que es eterno. Si el Big Bang no es un momento de esa eternidad, sino que es su creación, vuelve a inquietar el interrogante sobre lo que existía antes del momento de la gran explosión.

Esta controversia científica ha sido aprovechada por algunos para cargar contra la filosofía. Así razonan: si el mundo es autosuficiente para dar sus explicaciones, si la del Big Bang es satisfactoria, la ciencia puede deshacerse de la metafísica, por inútil.

Hawkings (1942-2018) y Krauss (1954)¹¹ plantean en el Big Bang el origen del universo, aún con oposición dentro de la comunidad científica:¹² *... la ciencia podría afirmar que el universo tenía que haber conocido un comienzo [...] A muchos científicos no les agradó la idea de que el universo hubiese tenido un principio, un momento de creación.*

¿Y cómo ellos sortean lo que es un apotegma de la filosofía, el que de la nada no puede surgir el ser?

Hawkings,¹³ tan sobrevalorado con filósofo, en una entrevista pretendió saldar la controversia con una metáfora poco convincente: “No hay nada más al sur del Polo Sur, así que tampoco había nada antes del Big Bang”. Krauss ha pretendido no rebatir el principio metafísico, sino eludirlo afirmando que la nada no es la nada metafísica, sino una distinta, llena de contenido, de partículas virtuales,¹⁴ esto es, una nada que no lo es.

¹¹ Stephen Hawkings y Lawrence Krauss, científicos astrofísicos han acaparado la atención mundial, no solo con sus teorías sobre el universo, sino sobre la autosuficiencia de la ciencia. El primero es británico, desarrolló parte de sus investigaciones en EE.UU., autor de *El Gran Diseño*, y, el segundo, profesor de varias universidades norteamericanas, autor de *Un universo de la nada*.

¹² Stephen HAWKING, *Agujeros negros y pequeños universos y otros ensayos*, editado en 1993 por Plaza & Janés.

¹³ Hawking hizo la afirmación en entrevista concedida para el programa Star Talk de Neil de Grasse Tyson.

¹⁴ La cosmología ha avanzado, ha planteado tesis que se han adoptado como supuestos para investigaciones subsiguientes sobre el origen y composición del universo, la materia y energía, oscuras predominantes pero no esclarecidas, la materia y la antimateria, y se han descubierto nuevas partículas subatómicas. Se asume las partículas virtuales que aparecen y desaparecen en exhalaciones de tiempo, y lo que le ha permitido a Krauss a afirmar que la nada es lo que dicen de ella, que la nada es un vacío lleno de partículas virtuales.

Con darle a la nada un contenido, no se resuelve el supuesto metafísico, el que mantiene su vigencia, aún deba ser reformulado: la frontera ya no es entre el ser y la nada, sino que la nada está constituida por particulares virtuales, que tienen la potencialidad de aparecer y desaparecer. Pero, debe haber un antes de esa nueva nada, la que es algo, aún una potencialidad; no se descorre el velo de lo que hay antes de ella.

Pero, lo que interesa es lo que viene después. Pese a su posición precaria, Krauss lanza un ataque contra la filosofía, en su mal apostolado por la ciencia, afirmando que ella y la teología *son incapaces de encarar por sí mismas las cuestiones verdaderamente fundamentales que nos desconciertan sobre nuestra existencia*.¹⁵ Aquí hace eco de lo que décadas atrás afirmara otro positivista, Alfred Ayer (1910-1989); con algún tono condescendiente, afirmaba: “... *ya no se trata al metafísico como a un delincuente, sino como a un enfermo: probablemente existe alguna buena razón para que diga las extrañas cosas que dice*”.¹⁶

La vana suficiencia de esta actitud queda en evidencia con la que adopta Lisa Randall, cosmóloga de la Universidad de Harvard, igualmente prestigiosa, quien entiende el papel complementario de la filosofía, y así razona:

Una pregunta que oigo con frecuencia es porque hay ser en lugar de nada, aunque ninguno de nosotros sabe la verdadera razón, ofreceré mis dos respuestas.

*La primera es innegable, es que, si no hubiera nada, usted no estaría para hacer la pregunta y yo no estaría aquí para responderla. La otra es que simplemente pienso que algo es más que nada.*¹⁷

Naturalmente la posición del filósofo y el científico difieren en la manera como abordan sus problemas, porque disponen de instrumentos diferentes, el uno la especulación y, el otro, las pruebas para verificar afirmaciones. Pero ello no priva que uno u otro traspasen sus fronteras, para que el filósofo oficie de científico y se valga de supuestos debidamente comprobados, o el científico funja de filósofo y se adentre en lo desconocido, con base en solo especulaciones.

¹⁵ Lawrence KRAUSS, *Un universo de la nada* (Madrid: Pasado y Presente, 2013), 221.

¹⁶ Alfred AYER, *Lenguaje, verdad y lógica* (Barcelona: Editorial Orbis, 1984).

¹⁷ Lisa RANDALL, *La materia oscura y los dinosaurios* (Barcelona: Acantilado, 2016), 52.

Los científicos también pueden partir de las afirmaciones metafísicas, como pica en Flandes, para iniciar la investigación en terrenos aún inalcanzables para la ciencia. De hecho, la partícula Dios, o el bosón de Higgs fue materia de especulación en los años sesenta y verdad científica el 2012. Obviamente, se ha de ser humilde. Sin serlo hay proclividad a ensalzar lo propio y despreciar lo ajeno, como cuando Krauss considera irrelevante ocuparse del problema de la nada y el ser, pese a que a ello le dedica su investigación; porque alega que lo suyo es descubrir cómo evoluciona el universo.¹⁸

“El poder de verificación de la ciencia tiene sus límites que son los que quedan comprendidos *en el rayo de luz, o lo que viaje a la velocidad de la luz, durante la vida del universo. Únicamente desde dichas regiones puede alcanzarnos una señal dentro del tiempo que ha existido el universo*”. Frente a esta realidad, Randall afirma: “... *según nuestra definición de la ciencia, para estas regiones apartadas, la filosofía es la reina suprema*”.¹⁹

La filosofía ha jugado y juega un papel directivo, para el mundo, la vida y la ciencia. Y también se ocupa de descubrir cómo son las cosas, pero aquí, cuando la ciencia avanza, y lo del más allá queda en el más acá, cuando el fenómeno de la naturaleza tiene explicación científica, algunos problemas y su forma de ser planteados se vuelven obsoletos.

Finalmente, la ciencia, que es por esencia finita, tiene límites, que para ser trazados hay que acudir a la metafísica, como bien lo puntualiza Wittgenstein: “... *para trazar un límite al pensamiento tendríamos que pensar en los dos lados de ese límite*”.²⁰

En este escenario del conocimiento, la belicosidad que contra la metafísica despliega la Corte del 2018 es un anacronismo. Es un juez desatinado, por asumir la postura colapsada de los neopositivistas, que se preciaban de descartar toda metafísica y eliminaban toda referencia de lo no que no fuera observable, pues, a su juicio, era un discurso carente de significado.

La ciencia no considera la metafísica como un lastre; aún para aquellos como Krauss que al negarla es inconsistente con sus investigaciones. De hecho, Krauss avanza en la hipótesis de un mundo infinito y megaverso.

¹⁸ KRAUSS, *Un universo de la nada*, 18. Porque hay ser en vez de nada, Krauss lo desestima como su preocupación, muy menor a lo suyo, los procesos de la evolución.

¹⁹ RANDALL, *La materia oscura y...*, 51.

²⁰ Ludwig WITTGENSTEIN, *Tractatus Logico – Philoiphicus*, Prólogo (Madrid: Gredos, 2017).

Ello, que está por fuera de las fronteras de la ciencia, es un aporte especulativo de la filosofía.

La ciencia del derecho en la perspectiva del conocimiento

La Corte en 2018 se plantea esta encrucijada: seguir con una jurisprudencia de la Responsabilidad de Causalidad Adecuada, que a su juicio es diletante, de construcciones pasadas de moda, por *subjetivas, triviales y difusas*; o tomar el camino del positivismo –lógico, y apoyarse en las lógicas no clásicas–. Y toma este último camino para resolver este dilema.

Previamente se ha de esclarecer cuál el significado de la racionalidad, las clases de racionalidad, y concluir cual es la propia del derecho.

Partimos del supuesto de que cuando el hombre se enfrenta al mundo para resolver problemas, sean estos menores o de gran calado, acuden al mismo patrón de pensamiento, de actividad mental. Percibe unos hechos y formula unas teorías. Cualquiera que sea el interés perseguido, se pone en marcha la razón humana. *Todos los dominios de la racionalidad se hallan así unidos por la misión común de buscar las “mejores razones”*.²¹

Ese es el empeño del agricultor cuando al procurar una buena cosecha ha de enfrentarse a cosas como las semillas, los abonos, el clima, lluvias y plagas. El del físico, cuya preocupación es la de descifrar la estructura del átomo a través de los rayos que emite una sustancia, necesita resolver sobre equipos para medir campos eléctricos y magnéticos, láminas de aluminio y radio y montar su laboratorio. El del juez, que ha de dilucidar la culpabilidad de un ciudadano, debe contar con hechos, antecedentes del suceso y del daño, y los que permitan conectar la actuación de determinadas personas con el estropicio, naturalmente hechos demostrados siguiendo reglas procesales establecidas para el efecto. Y, aún, es la misma racionalidad del filósofo, al que le inquieta saber sobre la capacidad y límites del conocimiento humano, sobre la confiabilidad de las percepciones y deducciones del agricultor, o del físico o del juez.

El agricultor, el físico, el juez, el hombre común en su camino por la vida ha de resolver, de manera continua, en cada encrucijada, si gira a la derecha o a la izquierda. Puede tener dudas, y al tomar decisión, lo hace por creer que es la apropiada. En el fondo, cada uno de ellos tiene confianza en su

²¹ Nicholas RESCHER, *La racionalidad* (Madrid: Tecnos, 1993), 22.

capacidad de entender la situación en la que se halla, de tomar la decisión racional, la misma que está en capacidad de explicar, dando las razones que estimó por buenas para dar el paso, aun no lo fuera, según lo averigua después, en sentido equivocado.

Y ¿cuáles son las buenas razones? El criterio para determinarlas es el de su fiabilidad. Habermas inaugura sus reflexiones sobre la teoría del conocimiento, así: “*Si construyésemos la discusión filosófica de la edad moderna bajo la forma de un proceso judicial, la única cuestión sobre la que tendría que pronunciarse sería: cómo es posible un conocimiento fiable*”.²²

El Tribunal, al ocuparse de la fiabilidad, tendrá que resolver de partida la disyuntiva sobre la teoría que ha de presidir la indagación. Si se inclina por resolver sobre lo *veritativo*, a la manera de los positivistas, o lo racional, según los hermeneutas.

Esta es la encrucijada a la que aboca la epistemología. Inicialmente se bastaba a sí misma con verdades absolutas de gran poder explicativo, y de enorme prestigio, pues propiciaron enorme desarrollo en las ciencias de la naturaleza.

La ciencia estableció un modelo de investigación construido sobre certezas contundentes, tal como lo eran el *tiempo* y el *espacio absoluto* de Newton. Las verdades se descubrían a partir de demostraciones rotundas, al modo de las que predicaba Descartes, quien, “*haciendo de la evidencia el signo de la razón, solo quiso considerar racionales las demostraciones que, partiendo de ideas claras y distintas, propagaban, con ayuda de pruebas apodícticas, la evidencia de los axiomas a todos los teoremas*”.²³

Esta corriente se decanta en el positivismo que, consolidado en los términos del siglo pasado, se cimienta en las siguientes premisas:

- i) El mundo estudiado por la ciencias es independiente de la actividad humana; ii) la ciencia es el mejor modo de conocerlo, porque ella es acerca de lo que son las cosas y los hechos de este mundo, iii) por ende, ella no revela entidades no observables de este mundo, sino que explica por qué son como son, a la vez que predicen nuevas propiedades de las mismas, y consecuentemente nuevos hechos, y, iv) en tales explicaciones las leyes

²² Jürgen HABERMAS, *Conocimiento e interés* (Madrid: Taurus, 1982).

²³ Ch. PERELMAN y L. Olbrechts, *Tratado de la argumentación* (Madrid: Gredos, 1989), 31.

científicas aparecen como premisas inevitables y verdaderas acerca del mundo.²⁴

Este modelo de ciencia fue conmocionado hace un siglo. Las verdades absolutas estaban siendo refutadas por los hechos, y la ciencia tenía que aceptar formulaciones con zonas de incertidumbre. Se inauguraba la era del tiempo y espacio relativos, y la física cuántica. Ahora se hacía indispensable estabilizar la construcción positivista y normalizar la provisionalidad del saber.

Al concepto de verdad no se puede renunciar, y para mantenerlo en pie hay que hacer sacrificios, entregar el carácter de absoluto con el que se revestía, hacer concesiones, admitirla con restricciones acotando su significado: i) se le tome provisionalmente hasta tanto no sea demostrada su *falsabilidad* (Popper); ii) es parte de la ciencia normal, la del paradigma vigente, que ha de ceder su paso, a otro, cuando este pierda poder explicativo (Kuhn), o solo relativa a determinado contexto, en el que hay una pluralidad de verdades y cada una de ellas vale según el marco conceptual aceptado (Putnam).

Ello no impidió que las ciencias de la naturaleza mantuvieran su prestigio, el que habían alcanzado: el trono entre los saberes. Lo positivistas reinaban y eran ejemplo del conocimiento. Su modelo de investigación les dio un aire de superioridad; se instituyó como la forma de saber por antonomasia. *El “cientificismo” significa la fe en la ciencia en sí misma, o dicho de otra manera, el convencimiento de que ya no se puede entender la ciencia como una forma de conocimiento posible, sino que debemos identificar el conocimiento con la ciencia.*²⁵

Antes de continuar sobre cómo el Tribunal ha de resolver sobre la fiabilidad de las razones, se ha de precisar que toda epistemología se implica con la manera de concebir los objetos de su conocimiento, con una ontología.

Los positivistas parten del supuesto del mundo exterior independiente de la mente, y la demostración es la capacidad de predecir como el curso de la naturaleza, esto es, ella la que se encarga de validar las afirmaciones de la ciencia.

²⁴ Ricardo GÓMEZ, “Racionalidad, epistemología y ontología”, en *Racionalidad epistémica*, editado por León Olivé (Madrid: Editorial Trotta, 1995), 30.

²⁵ HABERMAS, *Conocimiento e interés*, 13.

Pero ocurre que no es pacífico pensar que las cosas exteriores son como son, sino que son lo que de ellas expresamos. Dentro de la misma corriente positivista, Wittgenstein hizo una matización apropiada para su epistemología de juegos lingüísticos, de lo que se ha de entender por ese objeto, que no son las cosas sino los hechos, entendiendo por esto lo que se dice de las cosas. El mundo es la totalidad de los hechos, no de las cosas. La realidad que cuenta es aquella que se envuelve con la impronta humana del lenguaje. La nada no es ninguna cosa, pero la afirmación de que no hay nada, la constituye en hecho.

Y un paso más demoledor del positivismo fue el dado por Nietzsche con su contundente afirmación de 1886: “*No hay hechos, sino interpretaciones*”, en clara oposición a los predicadores de los hechos brutos. Y para que no haya malentendido, no es una puerta abierta al subjetivismo, que bien combate la hermenéutica que luego rescatará Heidegger.

El meollo del asunto es la naturaleza de los hechos objeto del conocimiento, ya problemático para las ciencias de la naturaleza, se hace más complejo para las ciencias humanas, pues, para estas, la materialidad de los hechos se desvanece en construcciones mentales, se espiritualiza en *hechos* culturales, pues es a través de fabricaciones intelectuales que el hombre se realiza; su vocación al mejoramiento, cuando no a la perfección, lo lleva a elevar su espíritu mediante valores morales, religiosos, estéticos, jurídicos, que guíen el comportamiento humano.

La ontología de las ciencias sociales es, entonces, el de las interpretaciones de los hechos, de la conducta del ser en cuanto cumple un rol político, social, económico, religioso, o como sujeto de derechos y de obligaciones. Y la validez de esas interpretaciones lejos está de poder ser demostrada en conductas ajenas a la predictibilidad, propio de los sucesos de la naturaleza, quizá tan solo alcanzar una fiabilidad en contrastarlas con otras interpretaciones dentro de la comunidad respectiva.

La reducción ontológica de la epistemología científicista es incompatible con la racionalidad de las ciencias sociales. Su objeto es el comportamiento humano, que no puede ser examinado con independencia de sus marcos culturales, sus contextos mentales, sin referencia a una evolución del pensamiento, y escindidos de sus aspiraciones y de una tabla de valores. Supondría para esas ciencias someterse al rigor formal de las deducciones matemáticas, vaciarse de contenido.

El Derecho no debe padecer un complejo de minusvalía por carecer de las herramientas para construir certezas inquebrantables. Sus teorías no han de tener aspiraciones a alcanzarlas, sino solo a ser la mejor formulación para el momento en que se elabora, a partir de opiniones reconocidas, deliberaciones, y de asentimientos entre la comunidad de expertos.

Ya desde la antigüedad griega, se había marcado las diferencias entre los diferentes saberes y sus correspondientes maneras de razonar. Unos eran los razonamientos que partían de verdades apodícticas, y otros, donde imperaba la *doxa*, terrenos de lo contingente, sin más certidumbre que las probabilidades, eran solo opiniones.

Los silogismos dialécticos invitan a otra lógica, a la de recopilar tópicos, puntos ampliamente aceptados, opiniones de expertos, doctrina y jurisprudencia pacífica, que se formula sin pretensiones de verdad; solo de planteamientos plausibles pero refutables, en un escenario de participación de una comunidad, bajo unas reglas a las que se han de someter los hablantes, y para alcanzar una resolución.

Heidegger recupera a Nietzsche, y formula la hermenéutica de la que nos interesa tomar saberes en los que están ausentes los modelos formales, que han de desentrañar sus postulados en una multiplicidad de horizontes interpretativos, cuando señala:

*no hay ningún esquema general, mecánicamente indicable, para la interpretación de los escritos de los pensadores, ni siquiera para un mismo escrito de un pensador. [...] Esta multiplicidad de posibles interpretaciones no es ninguna objeción contra el rigor de lo pensado allí. Pues todo lo verdaderamente pensado de un pensamiento esencial admite múltiples sentidos, y esto por razón de la propia esencia.*²⁶

La racionalidad de la hermenéutica recupera²⁷ la estructura lógica de la dialéctica de Platón y de Aristóteles,²⁸ de un conocimiento que se obtiene

²⁶ Martin HEIDEGGER, *Qué significa pensar* (Madrid: Trotta, 1998).

²⁷ Se habla de una recuperación por cuanto la dialéctica se había esterilizado en la Edad Media, con las *disputatio*, método de investigación utilizado por los escolásticos y las universidades, cuyo elemento central era la contraposición de opiniones, la deliberación, pero que fue perdiendo valor en la medida en que la decisión era determinada por la autoridad o la fuerza del número de personas que la apoyaban. En las *disputatio* podría hallar sus antecedentes el proceso judicial. Foucault prefiere inclinarse, desde su perspectiva poder-saber, por señalar las indagaciones de los alquimistas, matizadas por el secreto, como el pariente próximo del proceso judicial.

²⁸ Véase, Enrico BERTI, “¿Cómo argumentan los hermeneutas?”, en *Hermenéutica y racionalidad*, 31-59 (Bogotá: Norma, 1992).

a través de preguntas y respuestas, que requiere de unos argumentos propuestos que se han de refutar, y el de alcanzar el asentimiento de quien reconoce la derrota argumental. No es necesario contraponer la retórica de Aristóteles, a su propia dialéctica, la que utiliza para la ética y la política, sino que puede ser complementaria en cuanto aquella trata de convencer con argumentos a un auditorio universal.

Ilustra el significado de hermeneuta, el oficio al que se aplicaba, el de quienes se dedican a interpretar textos, los de las sagradas escrituras.

Esta es la rebelión de las ciencias del espíritu o las humanas, como se quiera nominar la contraposición con las de la naturaleza, reclamando para sí su propia lógica del saber, empeñada más en comprender que explicar.

La hermenéutica comporta una reivindicación de estatus de las ciencias del hombre –pese a que algunas de ellas lo habían tratado de conseguir, reduciéndose a ciencias experimentales– pues eran saberes a los que se les negaba el de ciencia, o en el mejor de los casos, se les concedía el de ciencias menores, por razón de su incapacidad para construir verdades, modelos exactos, predicciones seguras, como lo predicaban de la física los positivistas, antes de que, en la medida que avanzaba el siglo, fueran perdiendo solidez.

Pero la gran carencia del saber científico, constituido a la luz de una epistemología meramente formal, es que de ella se debe excluir, por metafísica, la tabla axiológica, para evaluar sus hipótesis, sus teorías, sus resultados. A la ciencia le es indiferente la persecución de la felicidad, la obtención del bienestar social. Puede valerse de valores técnicos, como condición interna de una teoría, al modo de Ernest Mach, cuando señaló que la meta de la física es *ser la expresión de los hechos más simple y económica*. La tabla axiológica no cabe en la construcción de lo verdadero, pues, simplemente, no pueden ser sometidas a comprobación alguna.

La ciencia de la legislación, la teoría de la jurisprudencia, la doctrina jurídica, no pueden estar debidamente fundadas si no están en conexión con los valores que preside el derecho. Todo discurso jurídico ha de remitir a una reflexión expresa, evocada, o supuesta, sobre la justicia, la paz, la solidaridad, el orden, la seguridad, la cooperación; ha de estar axiológicamente impregnado. Si invoco la ley, si acudo al estatuto de responsabilidad legal, a normas que regulan el comportamiento de los agentes de un hecho,

estoy dando por supuesta no solo la validez formal de la norma, sino la realización del principio de la justicia, por ejemplo, del artículo 216 del CST, al exigir de quien causó un daño, su reparación.

El Tribunal, convocado por Habermas a resolver sobre la fiabilidad del conocimiento, se sorprenderá de que quien demanda claridad, en los términos de la Corte (2018), es un juez, más preocupado por la verdad propia de la ciencia, que por la racionalidad propia de la hermenéutica jurídica.

La racionalidad jurídica

Son múltiples las inquietudes que genera la posición de un juez (Corte 2018) que, en busca de firmeza epistemológica para sus conclusiones, proponga que la indagación de causas se limite a las que estén previstas o reflejadas en el marco normativo, en aras de no contaminarse de filosofía, y con la cautela de un empirista, de evitar aquello que sea mera especulación.

El enfoque que adopta la Corte en 2018 es el de racionalidades fragmentadas, derivadas de la definición trinitaria corriente del derecho, de ser al tiempo, inconcebiblemente, hecho, norma y valor. Ciertamente, es problemática esta concepción que se limita a enumerar dimensiones de una supuesta única naturaleza que no se revela, y más cuando de ella se derivan posturas judiciales como las que tomamos por caso, de ofrecer como modelo para resolver disputas sobre responsabilidad extracontractual, uno en el que el derecho agota una de las aristas, la del ámbito normativo, que es lo que ocurre cuando los hechos dejan de valer por sí, aquellas causas naturales que no son materia de examen judicial si no están referidos en las normas; para el caso de la responsabilidad, en las del estatuto de comportamiento de los agentes a quienes se les imputa un mal proceder, y bastar estas para derivar las consecuencias previstas en la ley.

Esto es lo que supone el giro de la jurisprudencia que abandona la teoría de la causa adecuada, y la remplaza con la de la imputación normativa, bajo el entendido de que, al tiempo que se declara la importancia de un análisis de la causalidad natural se le resta valor, pretextando impotencia epistemológica para asumirla, y como consecuencia, la única ventana para examinar los hechos, son aquellos comportamientos que a la luz de las normas son considerados faltas a un determinado deber.

La racionalidad del derecho no puede responder a una concepción escindida del derecho. Ciertamente, como se ha propuesto, el derecho es y no es

hecho, norma y valor; no lo es, en cuanto terrenal –la Santísima Trinidad, resiste tres naturalezas distintas en un solo ente verdadero–, y sí, en cuanto esos hechos, normas y valores se traducen en argumentos jurídicos, son su denominador común y, en esencia, son aquellos que tienen como finalidad la realización del derecho como saber que propende a ordenar a la sociedad mediante la regulación del comportamiento humano.

En el *Derecho y argumentación* de Eduardo López Villegas se proponen criterios, con los que se identifica un discurso jurídico: i) el interés que persigue; ii) que gire en torno a sujetos jurídicos; iii) que se desenvuelva en el marco de la institucionalidad jurídica; iv) el carácter práctico del razonamiento; v) la naturaleza comunicativa; vi) su finalidad, la de solucionar de manera definitiva situaciones particulares; vii) la vocación del derecho a corregirse; viii) el contexto de descubrimiento regulado.

No todos los criterios han de configurarse en alguno de los fenómenos jurídicos, pero sí algunos han de aparecer en todos, como el que esté presente el interés jurídico, el que obra como marco para otorgarle categoría jurídica a aquello sobre lo que versa, bajo la forma de sujetos jurídicos, de derechos y obligaciones jurídicas, de vínculos jurídicos, y en orden a encauzar a la sociedad a la realización y preservación de su orden de valores.

El discurso jurídico es el elemento común al universo de los fenómenos jurídicos, norma, sentencia, doctrina, alegato, y actos promovidos o autorizados por el derecho positivo.

Y todos ellos han de ser presididos por una racionalidad jurídica que, de manera integral y según corresponda en cada caso, tenga en cuenta todos aquellos argumentos pertinentes, ya provengan del mundo de los hechos, o del de las normas o del de la axiología.

De manera ilustrativa: se le reclama a un juez civil que condene a reconocer una indemnización a una empresa de energía eléctrica, en razón de ser responsable por la muerte que por electrocución tuvo quien sufrió una descarga de alta tensión, al estar en el tercer piso de su casa de habitación construida sin licencia urbanística, al momento de operar una puerta metálica que pretendía instalar, y por hacer contacto con líneas de tensión que no guardaban las distancias mínimas de separación urbana.

La postura de la jurisprudencia, para resolver reclamos de indemnización por la responsabilidad de un daño, era la de que para determinarla se exa-

mina el escenario fáctico, las equivalentes causas del suceso, para establecer la relación de causalidad entre el comportamiento de agente señalado y el daño alegado. Este contexto de descubrimiento estaba abierto a todas las causas naturales, y el que clausura la Corte en 2018, en razón a sus limitaciones epistemológicas, proponiendo, en cambio, un contexto circunscrito al estatuto jurídico de comportamiento de los agentes del daño, y examinar de él solo aquellos elementos que constituyan violación de un deber. Las causas naturales no valen todas como hechos, solo aquellas que hayan sido codificadas jurídicamente como un deber respecto al cual se estima la diligencia, negligencia u omisión. Las demás, carece de importancia que se comprueben.

En el caso particular que ocupa a la Corte en 2018 solo interesó resolver sobre dos circunstancias constitutivas de faltas de diligencia: i) la empresa de energía tenía apostadas las torres que sostienen las redes a menos distancia de la que se debía observar de casas de habitación; ii) la víctima no obtuvo licencia para la construcción del tercer piso. Con el primero bastó para establecer la relación de causalidad. El segundo fue descartado por considerar que solo era una falta urbanística, que no tenía relación con el accidente.

La reducción fáctica que propone la tesis de la imputación normativa, obra, en este caso, en doble sentido: limitar la ventana jurídica y lo exhaustivo del examen.

El giro jurisprudencial, del que nos ocupamos, podría ser solo sobre la metodología para abordar las causas naturales, en vez de i) situarse en el campo de los hechos, y examinar todas las probables, para luego calificarlas jurídicamente, ii) mirar ese campo desde la ventana de las normas, elegir los hechos que tienen alguna referencia en las normas.

Pero el temor a la contaminación fáctica no solo condiciona la elección de los hechos según sean o no supuestos normativos expresos, sino la intensidad del examen de estos, pues parecería bastarle al juez con constatar su existencia, dejando por fuera los condicionantes de su ocurrencia necesarios para efectos de dilucidar la diligencia o la culpa en el resultado dañoso. Así, por ejemplo, fue suficiente haber dado por demostrada la falta respecto a la debida separación que debe mediar entre la torre de energía y la casa de habitación, sin dilucidar quién primero construyó la torre o la casa, o respecto a la licencia urbanística, si esa se hubiera negado para un tercer piso dada la proximidad a la torre eléctrica.

La existencia de faltar a un deber en el contexto de un accidente no exime del juicio de relación de causalidad. La prueba de alcoholemia de un conductor accidentado, que reiniciaba la marcha luego de que el semáforo se pusiera en verde, no debería ser suficiente para relevar de la responsabilidad del conductor del otro vehículo, que al tiempo de que se advierte que tuvo una falla en los frenos, acredita haber cumplido con la revisión técnico-mecánica.

La racionalidad jurídica supone la más amplia deliberación, espacios para la presentación de argumentos, para su refutación. Un juicio a nivel judicial debería reunir aquellas reglas que rigen en la comunidad jurídica, y que Alexy señala como “específicas del discurso”.

1. Todo hablante puede participar en el discurso.
2. a). Todos pueden cuestionar cualquier aserción.
b). Todos pueden introducir cualquier aserción en el discurso.
3. Ningún hablante puede ser impelido a través de una coacción dentro o fuera del discurso a ejercer los derechos establecido en (1) y (2).²⁹

La Corte en 2018 procura acomodar la racionalidad del derecho en el estrecho sastre de las ciencias físicas, justo para cuando los filósofos advierten su estrechez y acuden a la hermenéutica jurídica para proponer modelos con suficiencia explicativa, tomados justo de la racionalidad jurídica.

Popper extrae del derecho la institución de los jurados de conciencia con el fin de apoyarse en ella para romper la cadena al infinito sobre el fundamento de la razón. Los jurados adoptan decisiones sobre hechos singulares por consenso o por mayoría: si la persona es culpable o no de un delito, sin que ese veredicto tenga que ser justificado por los mismos jurados. Esta labor le corresponde al juez, quien debe darle respaldo teórico por medio de la sentencia que acoja el veredicto. Igual hacen los investigadores científicos. Se ponen de acuerdo sobre aspectos singulares, como, por ejemplo, cómo debe probarse una teoría. Este consenso sobre el procedimiento no tiene base distinta a que los científicos quieren establecerlo, pero naturalmente no es admisible partir de un simple acto de voluntad, cuando los científicos presentan sus hallazgos proponen sus teorías, los

²⁹ Robert ALEXY. *El concepto de validez del derecho* (Barcelona: Gedisa, 1997), 138.

*acuerdos sobre los procedimientos deben ser justificados racionalmente mediante enunciados universales.*³⁰

La inaprensibilidad del nexo de causalidad

Dice la Corte en 2018³¹

Basta recordar que el nexo causal no es un objeto percible por los órganos de los sentidos para admitir de manera concluyente que no es un elemento susceptible de demostración por pruebas directas sino por las inferencias lógicas que el juez realiza a partir de un marco de sentido jurídico que le permite comprender la evidencia probatoria para hacer juicios de atribución.

Este planteamiento de la Corte entraña una concepción de dos mundos separados, el de la mente y el de las cosas, en el que lo de afuera es sensible, engañoso y percible, y el mundo de los pensamientos, interior, apodíctico y cierto. No se puede decir que el mundo real es aquel, porque filósofos como Platón consideraron que la verdadera realidad está en el mundo de las ideas.

Debemos acudir a la filosofía para absolver las inquietudes sobre si el nexo de causalidad hace parte o no de la realidad de eventos que se perciben, o si las construcciones mentales a partir de las representaciones de los sentidos caen en el campo de las inferencias lógicas. O si las precepciones están libres de las habitualidades mentales, y luego, formarnos un juicio sobre lo plausible de la posición de la Corte (2018).

En el interrogante y en la respuesta de la Corte sobre nuestra capacidad de conocer el nexo causal, subyace una concepción cartesiana, la de la radical dicotomía entre *res extensa-res cogitans*, entre el cuerpo y alma, la del sujeto y objeto del conocimiento,

El sujeto es al mundo como lo es el alma al cuerpo; el sujeto está circundado por una materialidad, por todo aquello que tiene la capacidad de hacer tropezar al intelecto. Es el límite externo de la facultad cognoscente la que tiene que sobrepasar para aprenderlo.

Los sentidos son el vehículo del alma para transitar a las cosas, por gracia de la excitación que estas le producen; por su virtud se generan represen-

³⁰ Eduardo LÓPEZ-VILLEGAS, *Derecho y Argumentación* (Bogotá: U Javeriana - Editorial Ibáñez, 2011), 175.

³¹ CSJ, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de enero de 2018. Rad. 11001-31-03-027-2010-00578.

taciones mentales. Los objetos son solo *percibibles* en la medida en que tengan la virtualidad de ser capturados por los sentidos.

En este mundo fracturado se instala la Corte, y en él, todo aquello de lo que se pueda predicar; una existencia ha de pertenecer a uno de dos ámbitos, al de lo corpóreo o al del pensamiento.

La afirmación sobre el nexo de la causalidad de que no *es un objeto percible por los órganos de los sentidos* encierra: i) una respuesta a la pregunta sobre el sujeto que percibe, y sobre el objeto percibido; ii) una extensa y difundida comprensión de lo que es el pensamiento y de lo que es el mundo, signada por la dualidad irreductible entre la *res extensa* y la *res inteligen*, en los términos de Descartes, que haciendo eco a Platón le concede predominio al intelecto sobre la sensibilidad.

Pretendemos hacer un recorrido filosófico sobre el tema, no para sentar una posición, sino para dilucidar la pertinencia de la Corte al tomar a título de fundamento filosófico el supuesto de que el nexo de causalidad es un objeto, no percible, ente del ámbito de las inferencias lógicas, el mismo que los pensadores abandonaron o, al menos, de aceptarlo pacíficamente.

La evolución del concepto de la percepción

La filosofía desde los orígenes del pensamiento occidental hasta esta nuestra modernidad se ha empeñado en dilucidar nuestra corporeidad, expresión que solo se admite en tiempos recientes, un anacronismo para cuando el foco estaba centrado en la espiritualidad. Puede no discutirse la integralidad del ser humano, pero lo que varía es su centro de gravedad, y cuando lo es su materialidad, se opta por el concepto de la corporeidad.

Los presocráticos esbozaron la idea que tomó forma en el pensamiento de Platón de la existencia de dos ámbitos, el *ontológico sensible* y un *ontológico inteligible*, el ser humano cifrado en la dualidad del cuerpo y del alma.

Admitida la dualidad como paradigma, los pensadores se inclinaron a considerarlos separadamente, diferenciándolos por jerarquías, exaltando la superioridad de las construcciones mentales sobre aquello que pudiera tener su origen en el cuerpo, las sensaciones, los instintos hasta las pasiones.

Bajo la mirada de los moralistas se idealizó la meditación y se condenaron los impulsos animales; el hombre se había elevado sobre estos, pero arrastraba consigo esa naturaleza primaria. El alma había quedado atrapada en

una estructura de huesos y de órganos. La oprobiosa carne debía ser resistente para evitar que el alma sucumba a la servidumbre de los impulsos.

Esa dicotomía se traslapó a la organización social que, a semejanza de un organismo vivo, su gobierno debe estar en el cerebro, esto es en los sabios, y mandar sobre las clases sociales que cumplen funciones descritas en el espejo de la fisiología. Y quien detentaba la razón debía gobernar sobre quienes la poseían mermaidamente o de ella carecían, las mujeres, los niños, los esclavos, los animales. Así lo pregonaba Aristóteles en *De anima*, en su “Política”.

*El libre manda al esclavo, el macho a la hembra y el varón al niño [...]. El esclavo no tiene en absoluto la facultad deliberativa; la hembra la tiene, pero ineficaz, y el niño la tiene, pero imperfecta. De aquí que quien manda deba poseer en grado de perfección la virtud intelectual.*³²

El cuerpo debía ser objeto de disciplina y de ahí brotan los reglamentos de las escuelas, los ejércitos, los hospitales, los reformatorios. No es por casualidad que a ellos han acudido regímenes políticos totalitarios para purgar a la población sediciosa, que no es otra que la indisciplinada.

Y los epistemólogos se volcaron a develar la esencia pura de la espiritualidad, a dar con la mente en un estado primigenio, aquel, si lo hubiera, en que el alma no fuera aún tocada por las impresiones provenientes de los sentidos. Ciertamente, pues se trataba de fijar límites precisos a la dualidad, marcar el punto cero del conocimiento, aquel en el que el pensamiento está libre de las sensibilidades que le arroja la percepción física del mundo exterior.

Descartes se las ingenió para identificar y demostrar, a la usanza escolástica, la existencia de un ego aislado, *res cogitans*, el ser inmaterial, para ensalzarlo y predicar de él que es el auténtico atributo de humanidad, subsistente por sí, pudiendo prescindir del cuerpo.

La mente puede concebir las cosas, facultad diferente a las de imaginarlas, según Descartes. Para imaginarlas se vale de los sentidos y de la memoria. Para concebirlas se vale de las facultades innatas, las que le permiten atrapar las cosas en su esencia, las cualidades primarias y reales que son *todo lo que está comprendido de un modo general en el objeto de la pura matemática*. Son estas las únicas verdades claras y distintas, la *res extensa*, las cosas aprendidas bajo las magnitudes de los números o las formas de la

³² ARISTÓTELES, *Ética nicomáquea*. Política, traducción de A. Gómez Robledo (México: Porrúa, 1992), 170.

geometría. Es un mundo insípido, pues los colores, los olores, los sabores, son *fruto de la imaginación sensorial, y los juicios de los sentidos externos se engañaban*. Estas son todas cualidades secundarias y aparentes.

*Además, considero que este poder de imaginar que existe en mí, en tanto que difiere del poder de concebir, no es requerido para la esencia de mí mismo, es decir, de mi espíritu, puesto que, aunque desapareciese aquel, yo permanecería tal como soy ahora.*³³

El cuerpo no es nada sin el alma, aquel es una extensión de esta, y funciona a manera de maquinaria de reloj, en la que cada uno de sus órganos cumple una función, las que estudió separadamente en sus tratados de *Óptica* y *Sobre las pasiones del alma*.

Dentro de la variedad de filósofos que se decantan por el intelectualismo, esto es, por darle prevalencia al intelecto en el proceso del conocimiento sobre lo sensorial, Descartes ocupa una cúspide con su pretensión de dar por sentada una instancia en la que se pueden alcanzar verdades sin que a estas nada aporten las cosas materiales aprendidas sensorialmente; es la *substantia cogitans*. Pero una reducción a la inmaterialidad no puede ser total; las facultades innatas de aprender las cosas bajo esquemas matematizados tienen que ser vertidas en la *res extensa*.

Y la *res extensa* que es también *substantia*, y que como tal existe *per se* mente y objeto están escindidos. A toda teoría del conocimiento ha de corresponder una concepción ontológica, pues los predicados del conocimiento han de tener su correlato en la naturaleza que se le atribuye al objeto.

Por más de un siglo, los idealistas siguieron el derrotero trazado por Descartes, y se propusieron refinar las representaciones del espíritu puro, asumiendo el costo de perseverar en descubrir el estado o el momento de un conocimiento incontaminado; ensayaron fórmulas para proponer un entendimiento de esa visión contraevidente, la que en la imagen de Leibnitz era un mundo interior sin ventanas, y al que por fuerza le correspondía un mundo exterior también clausurado.

La filosofía debió esperar al siglo XVIII, a Kant, y que este ofreciera solución a la fractura sujeto-objeto, con la reformulación de la correlación entre el uno y el otro.

³³ DESCARTES, *Meditaciones metafísicas* (Barcelona: Ediciones Orbis, 1986), 68.

Para Kant el objeto es entidad que no se sustenta a sí misma, pierde la condición de *transcendente*, no vale autónomamente, por sí; y este es el giro kantiano: el objeto, si es *transcendental*, es una *cosa para sí*, para ser percibida, y no una *cosa per se*.

La investigación filosófica de Kant lleva a plantear que la exterioridad del mundo es aprendida, cierto, a través de sensaciones, pero antes que ello suceda, hay unas condiciones que hacen posible esa percepción, y son el *espacio* y el *tiempo*. Estos en singular, un solo espacio y tiempo, son creación de la mente humana, pueden ser concebidos cerrando los ojos; los sentidos son intuitivos, libres sin ser ocupados con cosas o vivencias. Lo que no es posible es percibir una cosa sin ubicarlas en el espacio; si todas ellas están frente a mí, están en el espacio; tampoco ninguna vivencia es concebible sin instalarla en la sucesión del tiempo. La mente encaja los objetos en prefiguración geométrica del espacio, o aritmética del tiempo, o de otra manera, dota a la realidad de formas para que sean comprensibles para la mente.

Pero la naturaleza es más compleja que solo geometría y matemáticas, están las ciencias de la naturaleza, las que Kant designa como física.

Este es el punto nodal de este discurso sobre la causalidad.

Las disquisiciones giran en distinguir y separar el conocimiento según su proveniencia, por un lado, lo que elabora la mente, y por otro, lo que proporcionan las sensaciones, con la finalidad de determinar consecuentemente la confiabilidad del saber obtenido. El uno es un *a priori* universal y, el segundo, derivado de la experiencia, siempre circunscrita a circunstancias del aquí y del ahora.

El conocimiento de la naturaleza entraña descubrir las leyes que rigen el movimiento de la materia, sujeta a una ley universal de que todo es efecto de una causa, y causa de un efecto.

*Se necesita que esos objetos que hay que tienen un ser estén entre sí relacionados como causa y efecto; porque si no lo estuvieran, si los objetos entraran, pasaran y desaparecieran, sin ley ninguna de enlace entre ellos, no habría posibilidad de conocimiento.*³⁴

³⁴ Manuel GARCÍA MORENTE, *Lecciones preliminares de filosofía* (Buenos Aires: Editorial Losada, 2021), 305.

Uno de los caminos seguidos por Husserl fue la línea de indagaciones de Descartes, que de inicio se consideraba a sí mismo como un neocartesiano, y fue su propósito descomponer el conocimiento, despojando a la conciencia de toda contaminación, pero llegando a una conclusión desalentadora: *la mayor enseñanza de la reducción es la imposibilidad de una reducción completa*.³⁵

La fenomenología instala el momento inmaculado del conocimiento en aquel instante en el que el mundo se revela a la conciencia, y esta es la única realidad abstraída de toda percepción. Este fue el punto de partida del primer Husserl en su camino investigativo, pero terminó en desencanto, pues sus conclusiones lo llevaron a una evidencia contraria, la de que los juicios de la conciencia no son frutos puros del intelecto, sino que están contaminados por las habitualidades de la percepción sensible. No es posible diseccionar la conciencia, en el proceso del conocimiento, liberándola de mundanidad, de los condicionamientos de la historia personal. La experiencia primaria de la conciencia no puede ser separada de su *carnalidad*, de la condición del ser vivo (Leib).

El examen de las percepciones a partir de la conciencia le llevó a concluir que esta no es autónoma, que se nutre de vivencias que no son suyas, de una historia. Husserl denomina *habitualidades* a ese sustrato que condiciona o se confunde con la conciencia, al momento de percibir.

Ese sustrato se constituye a partir de los movimientos del cuerpo, las interconexiones con los demás, con las que teje el mundo inter-constituido, de los instintos sedimentados en hábitos.

Husserl ilustra la interacción de las habitualidades en los juicios de conciencia, cuando refiere que, aunque no percibamos simultáneamente las seis caras del cubo, nos basta con las que están visibles para completarlas con las que están ocultas.

Esteban García anota sobre Husserl:³⁶

Toda percepción así como todo pensamiento actual y voluntario están determinados por el horizonte abierto por las habitualidades que operan constantemente por debajo suyo. Y aun si estas habitualidades se fundan en actos pretéritos, estos actos estaban ya determinados e impulsados por

³⁵ Edmund HUSSERL, *Meditaciones cartesianas* (México: FCE, 1996), 84, citado por García E. Maurice Merleau-Ponty, *Filosofía, corporalidad y percepción*, página 47.

³⁶ *Ibidem*, 60.

la fuerza de instintos originariamente ciegos, inconscientes, sin dirección a un objeto ni propios de un yo. El pasado habitual tanto como el pasado instintivo son el enorme suelo en que se apoyan y del que se nutren los actos presentes de la conciencia.

La visión dualista mente-cuerpo, con un centro de gravedad en el espíritu, se debilita con el giro de Husserl y abre el camino a nuevas investigaciones que conducen al rescate de la importancia de la corporeidad, a recuperar el valor del cuerpo en el proceso cognitivo.

Para relieves la importancia de este momento de la historia del pensamiento, se ha de entender aquí que se revierte la victoria que tuvo el espíritu sobre el cuerpo, y de tanta significación que se constituyó en el símbolo del fin de la Edad Antigua y la inauguración del Medioevo, a juicio de Peter Brown.

Por los nuevos caminos investigativos transita Merleau-Ponty quien desecha el punto de vista del *hombre interior* y adopta el hombre que es y está en el mundo, y que en esencia es un cuerpo, de una corporeidad que no es el contrapuesto del espíritu, sino el cuerpo espiritualizado, que está en movimiento, que está en relación con otros cuerpos, que no percibe a través de los ojos de la mente ni de los sentidos, sino que su integralidad se manifiesta en un comportamiento.

En el pensamiento de Merleau-Ponty la percepción deja de ser un elemento descriptivo del proceso del conocimiento, una frontera de lo sensible; se expande, se fusiona con todo un acervo que presupone con un solo flujo de la mente un momento de totalidad, tal que pudiera parecer a la conciencia misma.

¿Qué es lo que percibimos cuando sensibiliza nuestros sentidos una silla?
¿Ese mismo objeto que percibe la mariamulata que se posa sobre sus espaldas? Es una silla, porque nuestro cuerpo tiene un repertorio de percepciones motrices que nos conducen a que la representación que tenemos de ese objeto sea el que se ofrece para sentarnos.

¿Es admisible sostener el concepto de la percepción de los idealistas?

Ese dualismo de la modernidad arrolló al monismo que imperaba en el pensamiento helénico. Y los triunfos en las ciencias imponen deberes: el de formular una teoría más comprensiva, o con mayor poder de explicación que la que se formulara en la Antigüedad.

Pero ocurre que el idealismo epistemológico fue un distractor de la corriente del pensamiento del monismo que imperaba en Grecia. Allí, en la Antigüedad se plateaban tesis más comprensivas de las que siglos posteriores propondría el idealismo, y que se retoman hoy en la postmodernidad.

La teoría de Aristóteles apoyada en la intuición era la de la inseparabilidad del cuerpo y del alma, en contraste con la tesis contra-intuitiva de la dicotomía cuerpo-alma. Es más sencillo asimilar que esas dos sustancias están fusionadas en un ser viviente, que tienen existencias separadas y su condición de interrelación es la del sometimiento de la una a la otra.

En la percepción del ser viviente no cabe fácilmente la mera contemplación al modo de los idealistas, pues la percepción no es pasiva, es activa, es *una visión pensante*, y no solo una *visión pensada*.³⁷

De esa concepción monista se llegaba a un concepto sobre la percepción más comprensiva y dinámica. Para Aristóteles, más que un acto, la percepción era un movimiento, y de objetos también en movimiento.

Esta epistemología conlleva su propia ontología, en la que las cosas encierran sus causas. El conocer aquellas implica saber de estas. En la construcción aristotélica las cosas contienen su causalidad; las cosas son lo que son, lo que han sido, lo que serán, pues son o están en movimiento; los objetos se conocen a través de sus causas, cosas se transforman en otras, como a unas causas le siguen unos efectos. Así lo dice Aristóteles:

*... el ser tiene muchas significaciones, pero todas se refieren a un principio único. Tal cosa se llama Ser, porque es una esencia; tal otra porque es una modificación de la esencia, porque es la dirección hacia la esencia, o bien es su destrucción, su privación, su cualidad, porque ella la produce, le da nacimiento, está en relación con ella; o bien, finalmente, porque ella es la negación del ser desde alguno de estos puntos de vista o de la esencia misma. En este sentido decimos que el no ser es, que él es el no ser.*³⁸

Así, la percepción se acompasa con la dinámica interna de los objetos, que son no solo los presentes, sino también los desaparecidos y que evoca la memoria, y los del futuro que aparecen con la imaginación. La materialidad se disuelve en conceptos. Es la percepción proposicional.

³⁷ Son las expresiones de Merleau-Ponty, en el escrito de D. Honorato, *El fenómeno de la percepción en Aristóteles y Merleau-Ponty* (Chile: Universidad de Los Andes, 2016), 22.

³⁸ ARISTÓTELES, *Metafísica* (España: Edimat, 2001), 81.

Como señala Pineda:³⁹

Llegamos con ello a una de las nociones claves de la teoría aristotélica de la percepción: la de percepción proposicional, es decir, la idea de que, al percibir, captamos ciertas proposiciones y no solo cualidades; percibimos no la cualidad abstracta de lo blanco, sino que “esto es blanco”; no solo que hay una cosa blanca que resulta ser el hijo de Diaris, sino que “este es un hombre” y que “este hombre viene caminando”. Nuestra percepción es, pues, una percepción proposicional, esto es, la percepción de que alguna cosa es el caso, de que algo es o está sucediendo. Por supuesto, en cuanto proposicional, esta percepción puede ser verdadera o falsa, pues al decir que esto o aquello es blanco es posible el error, puesto que se arma algo de algo.

La escuela estoica se ocupó profusamente de esclarecer el proceso del conocimiento, desde la visión monista del universo y del ser humano.

La concepción monista de los estoicos comprendía muchas esferas, desde el universo hasta el proceso del conocimiento. Y, este es comprendido a partir de un elemento unitario, el alma, que comprende el logos y las percepciones. Pohlenz nos ilustra de ello al exponer el pensamiento de Crisipo:

... de este modo, tampoco admitió diferentes facultades del alma, sino que explicó que el mismo *hegemonikon* el que, según su determinación temporalmente provisional, piensa, juzga, siente, pero asimismo representa. Incluso la *phantasia* no es otra cosa que el propio órgano central en un determinado estado, en la medida en que, en efecto, sufre una transformación cualitativa por mor de una afección externa.⁴⁰

El estoicismo fue predominante medio siglo entre las dos eras, la antes y la de después de Cristo. Predicaba, a partir de la naturaleza unitaria del alma, del *hegeminikon*, un proceso de conocimiento en el que el objeto externo se percibe (*aisthesis*), es la mente la que lo capta (*katalepsis*), esta, la que representa lo percibido (*phantasia*), pero el logos debe aceptar o no esa representación, es *sintakatathesis*.

El monismo se traduce en que no hay escisión entre el *logos*, la máxima expresión del intelecto, y la *phantasia*, la realidad hecha imagen. Para Crisipo *estos dos factores se convirtieron en dos manifestaciones de una y*

³⁹ Diego Antonio PINEDA, “Phatasia en Aristóteles”, *Revista Universitas Philosophica*, n.º. 33 (2016): 131-164.

⁴⁰ Max POHLENZ, *La Stoa, historia de un movimiento espiritual* (Bogotá: Taurus, 2022), 82.

*la misma fuerza anímica que debe repercutir en ellas de la misma manera: determinada por el estado global del alma.*⁴¹

Estas visiones de la Antigüedad resultan más fecundas para la psicología moderna, que acoge formulaciones aristotélicas. Los avances de la psicología moderna han profundizado sobre el proceso operativo del pensamiento, han descubierto y descrito procesos fisiológicos del cerebro, pero se llega a un punto en el que la luz se vuelve penumbra, aquella en el que todos esos procesos se transforman cualitativamente para surgir un fenómeno, que solo puede ser designado por la filosofía, y con la expresión moderna de la conciencia, pero que sigue siendo tan inasible como en su momento lo fueron *phneuma*, un soplo cálido, *dynamys*, una fuerza, que utilizaron los griegos para explicar como el logos insuflaba la materia dándole vitalidad, o la *phantasia* para llegar al juicio recto.

Aunque se haya avanzado en conocer la fisiología de cada uno de los sentidos, que la excitación mecano-receptora da cuenta de las presiones sobre la piel, la misma que tiene recepción neuronal en el “mapa espacial” del cerebro, sigue gravitando el misterio del paso de la mente a la conciencia, sigue siendo mágico el momento en que el hombre se percibe a sí mismo pensando, en el que integra todas las sensaciones originadas en cada uno de los sentidos para asumirlas como una experiencia única y propia, y enlaza esa experiencia con todas las suyas anteriores y se identifica a sí mismo como el único que las ha vivido.

Es de una importancia capital descubrir cómo opera el fenómeno de la integración o fusión de las imágenes proporcionados por cada uno de los sentidos. La investigación de Llinás orientada a desmitificar el yo, y hallar una base neural en la conciencia, tuvo la atrevida pretensión de reducir la conciencia a un momento del proceso operativo de la mente, señalando a la *cotemporalidad* de los disparos neuronales, la sincronización de las actividades de cada una de las especializadas células cerebrales, constituyéndose en *el mecanismo neurológico básico de la unidad perceptual*.⁴² Pero el tema va más allá de una interrelación coordinada de actividades de los sentidos. Las representaciones han de adquirir una entidad mayor que la suma de las mismas, deben ser transformadas en una única experiencia, en la que las partes cobren sentido.

⁴¹ *Ibidem*, 83.

⁴² LLINÁS, 141.

El nexa causal universal no es una inferencia lógica

La Corte de 2018 tiene el propósito de demostrar el nexa causal como un ente inasible; por sustracción de materia solo puede ser una inferencia lógica, o en términos probatorios, ser probado por inferencias lógicas.

Este supuesto de la Corte no tiene asidero.

1. El marco conceptual del dualismo cartesiano hoy es una construcción abandonada.

En la historia de la filosofía, el idealismo iluminó desde sus inicios la Edad Moderna, de la que hoy se discute su vigencia. El postmodernismo es una manera de llamar muchos de los cimientos de esta, que ya han sido renovados, sustituidos, o también subvertidos.

La epistemología ha sufrido una profunda transformación, y difícilmente se mantienen en pie sus conceptos vertebrales, como el de la verdad absoluta, la omnipotencia de la racionalidad, o la pureza del conocimiento por vía del intelecto.

El objeto exterior a la mente, el mundo de las cosas; las cosas por sí cedieron su paso a que los hechos valen en tanto son objeto de juicios, esto es a realidades modeladas por la mente. Y la mente *res cogitans*, esencia pensante, es la *conciencia* desde la que se pensó se podía percibir el mundo sin contaminarse de mundanidad; pero esa idea debió ceder el paso a explicaciones más comprensivas como la de la existencia de procesos complejos, de zonas de integración en la que se fusionan las percepciones de los objetos moldeados por la mente, con categorías, preconceptos, o conceptos creados por el intelecto, ya lo sea por capacidad innata, o por experiencia personal o un estado del conocimiento acumulado históricamente.

Hay una zona de transición en el proceso del conocimiento a la que convergen las percepciones sensibles, la imaginación, la memoria, los campos de sentido en los que se le da orden a las cosas y construidos según la experiencia vital, las categorías de la razón, esquemas mentales, que se fusionan para la elaboración de los juicios de la razón.

En este estado del saber resulta una afirmación simple e insustancial clasificar los fenómenos entre absolutamente materiales o totalmente intelectuales, y concluir que lo que no tiene una sustancia corpórea solo tiene existencia en el mundo de la lógica, que como el nexa causal no se percibe es una inferencia lógica.

2. Concluir que el nexo de causalidad es una inferencia lógica, a partir de que no es perceptible, es la formulación equivocada.

La Corte (2018) propone una nueva jurisprudencia para atribuir responsabilidades por daños. Para sustentar el giro jurisprudencial consideró que debía desprestigiar la hasta entonces vigente Responsabilidad de Causalidad Adecuada, y uno de sus blancos fue el nexo causal, haciendo un razonamiento, que simplificado era el siguiente: el nexo causal no es perceptible, y en su mundo dicotómico, por fuerza es una inferencia lógica, y como tal, no es verificable, entonces cae bajo la sospecha de subjetivismo. El remedio que propone es avanzar por el camino de la ciencia de los hechos positivos, que para el juez es el de los estatutos jurídicos, y desde allí observar el mundo.

Hacemos un paréntesis para señalar que, pese a que el enfoque de este escrito es en esencia filosófico, la importancia de circunscribir el nexo de causalidad a la esfera jurídica es parte del reduccionismo que supone pasar de la teoría de Responsabilidad por Causalidad Adecuada a la de Responsabilidad Normativa Objetiva. Esta restricción va de la mano con la que finalmente se propone, que es reducir el universo de causas a las que tienen relevancia jurídica.

La Corte adopta la lógica de la restricción que ha imperado en la epistemología. Mientras más se desconfía del conocimiento, más pequeña se hace la verdad a la que se aspira. En la medida en el que el concepto de la verdad absoluta de los positivistas, aquella que se supone es la afirmación de hechos verificados, se ha desmoronado, para no renunciar a la idea fundamental *verdad*, se ha optado por acotar lo que ello significa: i) se le tome provisionalmente hasta tanto no sea demostrada su *falsabilidad* (Popper); iii) es parte de la ciencia normal, la del paradigma vigente, que ha de ceder su paso, a otro, cuando este pierda poder explicativo (Kuhn), o solo relativa a determinado contexto, en el que hay una pluralidad de verdades, y cada una de ellas vale según el marco conceptual aceptado (Putnam). La restricción a que acude la Corte hace uso de la misma lógica, y frente a una naturaleza indemostrable del nexo causal es su supuesto, se limitan los márgenes de error en la medida en que se reduzca el universo de causas por examinar, la inabarcable totalidad de la naturaleza, sino las que se entrevean a través de las ventanas que ofrecen los estatutos de comportamiento contenidos en los reglamentos jurídicos.

La equivocación que atribuimos a la afirmación de la Corte de 2018 tiene como fuente madre la adopción de un esquema binario de los fenómenos, donde si no es A es B, si no es una cosa corpórea es una inferencia lógica. El conocimiento es un proceso, un flujo de fenómenos dinámicos que se interrelacionan creativamente, que tiene, para efectos de un análisis operacional, un comienzo en un objeto del mundo exterior, y un término es un juicio sobre esa la realidad externa, pero entre uno y otro hay una intensa fase de transición, de transformación, no tiene solidez dar por asentado que el nexo de causalidad solo puede ser parte de uno de los extremos, y descartar que su surgimiento e inserción ocurre en la zona de transición.

Desde la perspectiva idealista, el nexo de causalidad, el que subyace en el postulado de Kant que a toda causa le sigue un efecto, y detrás de todo efecto hay una causa, es un presupuesto de la mente, una condición de posibilidad del conocimiento de las ciencias de la naturaleza, como lo es el tiempo para las matemáticas o el espacio para la geometría.

El mundo esta ordenado por una red o por una cadena de nexos causales. La ciencia es el saber de las causas y los efectos de las cosas en la naturaleza. La existencia del nexo de causalidad universal está en el terreno de la filosofía, y la determinación del nexo causal de fenómenos específicos está en la ciencia.

Así, para el juez que pretenda fundamentar su decisión filosóficamente, ha de partir de un estado del conocimiento o filosófico. Ya se tome entonces la perspectiva materialista Aristotélica o la idealista kantiana, el nexo de causalidad está en las cosas mismas o es un presupuesto del conocimiento, y en manera alguna un objeto del conocimiento. En cualquiera de los casos no cabe dentro de la categoría de las cosas por percibir. Se ha de tomar por pacífica su existencia.

La omnipresencia del nexo de causalidad en los fenómenos del mundo desvirtúa la pretensión de derivar juicios de confiabilidad sobre una tesis según pruebe o no el nexo causal universal.

Lo que se ha de probar es la manifestación del nexo de causalidad en los sucesos bajo estudio del juez de la responsabilidad. Y, aquí se ha de fundamentar científicamente este nexo de causalidad específico, descubrir cómo funciona en los fenómenos reales. Finalmente, eso es a ciencia. En la expresión usual de las palabras corrientes se encierra sentido común, como

el de la acepción de ciencia según el DRAE: “*el conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas*”.

El nexo causal que le corresponde al juez descubrir es el particular, el que enseña la ciencia a través del examen natural de las cosas. Y la ciencia no es sola la del Derecho, es la de todos los campos de la ciencia que convergen en el plano de la realidad concreta. Aquí nuestras reflexiones se detienen, sabiendo que a partir de ese conocimiento pasa a formular imputaciones de responsabilidad, y para ello formula juicios de adecuación jurídica, cuya incidencia y penetración en el juicio de las causas naturales genera otras controversias que están por fuera de la preocupación de este escrito, salvo en cuanto se considere que la limitación del campo de sentido, el examen a los estatutos jurídicos es un correctivo, o un remedio a una nebulosa aprehensión del nexo causal.

Bibliografía

- ALPA, Guido. *Los principios de la responsabilidad civil*. Bogotá: Temis, 2018.
- ARISTÓTELES. *Ética nicomaquea*. Política. traducción de A. Gómez Robledo. México: Porrúa, 1992.
- ARISTÓTELES. *Metafísica*. España: Edimat, 2001.
- AYER, Alfred. *Lenguaje, verdad y lógica*. Barcelona: Editorial Orbis, 1984.
- APEL, Karl Otto. “Autocrítica o autoeliminación de la filosofía”. En *Hermenéutica y Racionalidad*, compilador, Vattimo. Bogotá: Editorial Norma, 1994.
- BERTI, Enrico. “¿Cómo argumentan los hermeneutas?”. En *Hermenéutica y Racionalidad*. Bogotá: Editorial Norma, 1992.
- CARNAP, Rudolf. *Fundamentación lógica de la física*. Barcelona: Orbis, 1985.
- DESCARTES. *Meditaciones metafísicas*. Barcelona: Ediciones Orbis, 1986.
- FERRATER-MORA, José. *Indagaciones sobre el lenguaje*. Madrid: Alianza Editorial, 1980.
- GABRIEL, Markus. *El sentido del pensamiento*. Barcelona: Pasado & Presente, 2019.
- GARCÍA MORENTE, Manuel. *Lecciones preliminares de filosofía*. Buenos Aires: Editorial Losada, 2021.
- HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez*. Madrid: Editorial Trotta, 1998.
- _____. *Conocimiento e interés*, Madrid: Editorial Taurus, 1982.

- HAWKING, Stephen. *Agujeros negros y pequeños universos y otros ensayos*, editado en 1993
- HUSSERL, Edmund. *Meditaciones cartesianas*. México: FCE, 1996.
- KANT, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, traducido por García Morente. Madrid: Espasa Calpe, 1946.
- KRAUSS, Lawrence. *Un universo de la nada*. Madrid: Pasado y Presente, 2013.
- LÓPEZ-VILLEGAS, Eduardo. *Derecho y argumentación*. Bogotá: U Javeriana - Editorial Ibáñez, 2011.
- MOORE, M. *Causalidad y responsabilidad*. Madrid: Marcial Ponds, 2011.
- NOCKZIC, Robert. *Naturaleza de la racionalidad*. Barcelona: Paidós, 1995.
- OLIVÉ, León. *Racionalidad epistémica*, compilación. Madrid: Editorial Trotta, 1995.
- PERELMAN, Ch. y L. Olbrechts. *Tratado de la argumentación*. Madrid: Gredos, 1989.
- PINEDA, Diego Antonio. "Phatasia en Aristóteles". *Revista Universitas Philosophica*, n.º 33 (2016): 131-164.
- POHLENZ, Max. *La Stoa, historia de un movimiento espiritual*. Bogotá: Taurus, 2022.
- RANDALL, L. *La materia oscura y los dinosaurios*. Barcelona: Acantilado, 2016.
- RESCHER, N. *La racionalidad*. Madrid: Tecnos, 1993.
- SANTOS, Jorge. *Responsabilidad civil*. Bogotá: Temis, 2023.
- WITTGENSTEIN, Ludwig. *Tractatus Logico Philophicus*. Madrid: Gredos, 2017.